MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

RESOLUCIÓN N° 0707

22 MAR 2024

"Por la cual se justifica y ordena la contratación directa como modalidad de selección entre entidades Estatales y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE ENCARGADO DE PUERTO BERRÍO en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en desarrollo de las disposiciones señaladas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto No0066 del 22 de marzo de 2024,

CONSIDERANDO

a) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015 establece: "convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales, es la contratación Directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo mencionado. Así mismo, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, siendo de obligatorio cumplimiento su expedición en contratos y convenios administrativos, salvo excepciones expresas.

c) Que la mencionada disposición establece el contenido mínimo que debe tener el presente acto administrativo a saber:

1. La causal que se invoca para contratar	*Ley 498 de 1998 articulo 95.* Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones Administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante celebración de convenios interadministrativos
2. El objeto del contrato	"EJECUCIÒN DE TODAS LAS DIMENSIONES, LÍNEAS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES, COLECTIVAS Y VIGILANCIA, EPIDEMIOLOGICA DE CONFORMIDAD CON EL COMPONENTE OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES, DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO AÑO 2024."

3. El presupuesto para la contratación	DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MLV ($280.625.533,50)
4. Las condiciones que exigirá al contratista.	1. LAS ESTABLECIDAS PUNTUALMENTE EN LA LEY 100 Y NORMAS CONCORDANTES Y LAS DEMAS ESPECIALES DEL AREA DE LA SALUD. 2. LAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 111 DE 1996 3. LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 489 DE 1998 4. LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 80, 1150, 1474 Y DECRETO 1082 DE 2015. 5. LAS RELACIONADAS CON CAPACIDAD JURIDICA, TECNICA Y DE EXPERIENCIA.
5. EL lugar de consulta de estudios y documentos previos.	En la secretaria de salud ubicada en la carrera 5 No. 50-11 palacio municipal.

FUNDAMENTO JURIDICO

1) Que la Constitución Política en su artículo 209, párrafo 2, establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". 2) Que según la ley 1551 de Modernización Municipal, los municipios adecuan sus actuaciones a los principios rectores de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad, eficiencia y responsabilidad. 3) Que el artículo 49 de la Carta establece "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a

su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad". 4) Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio d sus funciones. 5) Que el artículo 95 de la citada Ley establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones Administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante celebración de convenios interadministrativos. 6) Que el MUNICIPIO es una organización fundamental de la división política - administrativa del Estado, cuyas funciones están dirigidas a promover, entre otras, la participación comunitaria, en el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y Cumplir las demás competencias que le asignan la Constitución Política y las Leyes. 7) Que la Ley 100 de 1993 establece el Sistema General de Seguridad Social y el Articulo 238 de la Ley 100 define que las Direcciones Seccionales y Locales de salud garantizaran la celebración de convenio de hospitales para la atención de la población y actividades que se le asignen. **8)** Que corresponde al Municipio administrar los recursos cedidos por la Nación, planificar los aspectos relacionados con sus competencias para el Sector Salud y ejercer funciones de coordinación, subsidiariedad y concurrencia, relacionados con las competencias municipales. Así mismo asumir la prestación de los Servicios de Salud del Nivel I de atención del Municipio y demás actividades complementarias según la Ley 715 de 2001. **9)** Que el Articulo 2 del Decreto 1876 de 1994 establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) será la prestación de servicios de salud Integral entendida como un servicio público a cargo del Estado e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **10)** Que La ESE cumple con los requisitos exigidos por la Ley para su funcionamiento y se encuentra inscrita en el registro especial nacional con el código de prestador No. 0549504915 radicado el 04 de agosto de 2014. **11)** Que el sistema general de participaciones contempla la obligación de las inversiones rigurosas en salud. 12) Que el Articulo 19 de la resolución 425 de 2008 establece que la contratación de acciones de promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riegos en salud del plan de salud pública de intervenciones colectivas deberán ser contratadas con la IPS publica ubicada en el área de influencia de acuerdo con su capacidad técnica y operativa, siempre y cuando, estas cumplan con las condiciones del sistema obligatorio de la garantía de la calidad de la atención de salud del sistema general de seguridad social en salud, en concordancia con el decreto 1011 del 2006 y la resolución 1043 del 2006. 13) Que el Municipio Puerto Berrio para cumplir con Los fines del Estado que le impone la constitución y la ley, requiere contratar La ejecución de las acciones de promoción de la salud, gestión del riesgo y gestión de la salud, publica; contenidas en el Plan de Intervenciones Colectivas conforme a lo establecido en la Resolución 0518 de 2015, de acuerdo a los lineamientos

departamentales y nacionales, acorde a las actividades establecidas en Componente Operativo Anual de Inversiones (COAI) 14) Que existe dentro del presupuesto municipal de la presente vigencia fiscal, los recursos suficientes para atender el pago del valor de este convenio. 15) que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades deben seleccionar sus contratistas con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en reglas que la misma norma establece. Respecto de la contratación directa, el literal c del numeral 4º de la citada norma, prescribe que procede esta modalidad de selección en los *"Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los convenios de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos convenios podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos.* 16) Que la Resolución 518 del 24 de febrero de 2015 establece las disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de salud Pública de Intervenciones Colectivas PIC y define el porcentaje de contratación para el financiamiento de dicho plan. 17)Que la ESE contempla dentro de su objeto social la ejecución de las actividades que se pretenden contratar

s) Que en mérito con lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se justifica y ordena la contratación directa como modalidad de selección entre entidades Estatales con las particularidades de los considerandos, el análisis de conveniencia, estudios y documentos previos, cuyo objeto es: "EJECUCIÒN DE TODAS LAS DIMENSIONES, LÍNEAS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES, COLECTIVAS Y VIGILANCIA, EPIDEMIOLOGICA DE CONFORMIDAD CON EL COMPONENTE OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES, DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO AÑO 2024."

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del presente convenio asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MLV ($280.625.533,50) distribuidos de la siguiente manera. a. APORTE MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO – ANTIOQÜIA: DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MLV ($280.625.533,50)

PARÁGRAFO: La erogación que ocasione el convenio que se suscriba se hará con cargo al presupuesto para la vigencia 2024, a través del certificado de Disponibilidad presupuestal número N° 00000253 del 22/03/2024, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de PUERTO BERRIO, Antioquia y que hace parte integral de este proceso contractual.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de duración y/o ejecución del convenio será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación-SECOP II y en la oficina de contratación del Municipio de Puerto Berrío Carrera 5 Nro. 50-11

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Puerto Berrio el día veintidós (22) de marzo de 2024.

FABIO ALEXANDER AGUDELO ALZATE
Alcalde Municipal Encargado